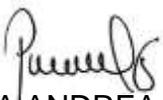


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA que correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el día 27 de agosto de 2021, donde figura como accionante Elvia Lucía Ledesma Colorado, como agente oficiosa de Gildardo Hoyos, y accionado la NUEVA EPS; solicitándose medida provisional. Palmira, 27 de agosto de 2021. Sírvase proveer.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 110.-
Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por ELVA LUCÍA LEDESMA COLORADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.682.335, con domicilio en la calle 1 # 14-61 del corregimiento Guanabanal, número telefónico 317 385 4868, correo electrónico hoyosledesmagildardo@gmail.com, en calidad de agente oficioso de GILDARDO HOYOS, interpone acción de tutela contra la NUEVA EPS S.A., por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL E IGUALDAD de su cónyuge; ordenando la notificación del ente accionado, garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

Por otra parte, considerando que GILDARDO HOYOS requiere de carácter urgente se le realice procedimiento de *resección de lesiones cutáneas por cauterización, fulguración o crioterapia en área especial*, el cual fue ordenado por su médico tratante, mismo que, según informa, la NUEVA EPS está interponiendo trabas de carácter administrativo para llevar a cabo, este Despacho, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, atendiendo que lo aquí solicitado es necesario y urgente para proteger el derecho a la salud



y vida de la accionante, considera pertinente decretar MEDIDA PROVISIONAL consistente en ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., a través de la Gerente Regional Suroccidente, Dra. Silvia Patricia Londoño, QUE DE MANERA INMEDIATA disponga de todas las medidas administrativas necesarias para que se autorice y realice, a través de una IPS contratada para tal fin, procedimiento de *resección de lesiones cutáneas por cauterización, fulguración o crioterapia en área especial* a favor de GILDARDO HOYOS, tal y como lo ordenó el profesional de la salud.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por ELVA LUCÍA LEDESMA COLORADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.682.335, con domicilio en la calle 1 # 14-61 del corregimiento Guanabanal, número telefónico 317 385 4868, correo electrónico hoyosledesmagildardo@gmail.com, en calidad de agente oficioso de GILDARDO HOYOS, interpone acción de tutela contra la NUEVA EPS S.A., por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL E IGUALDAD de su cónyuge.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **i) CLÍNICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, para que manifieste, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL consistente en ORDENAR a la **NUEVA EPS S.A.**, a través de la Gerente Regional Suroccidente, Dra. Silvia Patricia Londoño, QUE DE MANERA INMEDIATA disponga de todas las medidas administrativas necesarias para que se autorice y realice, a través de una IPS contratada para tal fin, procedimiento de *resección de lesiones cutáneas por cauterización, fulguración o crioterapia en área especial* a favor de GILDARDO HOYOS, tal y como lo ordenó su médico tratante. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y tal como lo norma el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en atención al perjuicio irremediable del que puede estar siendo objeto la paciente, ante el riesgo inminente que esta presentado al no proporcionar de forma oportuna lo antes enunciado.

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado y vinculado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.



QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Penal 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e58bb01c2f8744d6869612d172b4f7e08a0f64b08910604aacb90ee159ffc1f

Documento generado en 27/08/2021 02:36:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

